

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA****RIA-CGR-1313-16**

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, doce de diciembre del año dos mil dieciséis. Las once y veinte minutos de la mañana.

VISTOS, RESULTA:

Que se ha examinado el Informe de Auditoría de fecha dieciocho de noviembre del año dos mil dieciséis con referencia **ARP-06-159-16**, emitido por la Delegación de la Región Central de la Contraloría General de la República, con sede en la ciudad de Juigalpa, relacionado con la Auditoría Financiera y de Cumplimiento al Informe de Cierre de Ingresos y Egresos de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO DE CUAPA, DEPARTAMENTO DE CHONTALES**, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre de dos mil quince. Proceso administrativo de auditoría que se delegó mediante Credencial con referencia **MCS-CGR-C-201-08-2016/CGR-DRC-CASQ-115-08-2016**, de fecha diecisiete de agosto de dos mil dieciséis, y se ejecutó conforme lo dispuesto en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), con los objetivos específicos siguientes: **a)** Expresar opinión sobre si el Informe de Cierre Presupuestario de Ingresos y Egresos de la Alcaldía Municipal de San Francisco de Cuapa, Departamento de Chontales, presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes, los ingresos recibidos y desembolsados efectuados por el año finalizado al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal con Reformas Incorporadas, Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma (Ley No. 565), y las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario del año dos mil quince; **b)** Emitir opinión sobre la Información Financiera Complementaria, relativa a la ejecución de las Transferencias Presupuestarias de conformidad con lo dispuesto en la Ley Número 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua, por el periodo finalizado al treinta y uno de diciembre de dos mil quince; **c)** Emitir informe sobre el control interno de la Alcaldía Municipal de San Francisco de Cuapa, Departamento de Chontales; **d)** Emitir opinión con respecto al cumplimiento por parte de la administración de la alcaldía, de los términos de leyes, normas y regulaciones aplicables; y, **e)** Identificar los hallazgos si los hubiere y sus responsables. En cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución Política de la República de Nicaragua y en los artículos 52, numeral 2), 53, numerales 1) y 2) y 54 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se notificó el inicio de la auditoría a los interesados, a saber: **Manuel Antonio Zelaya Meneses**, Alcalde; **Ana Antonia Pérez**, Vice Alcaldesa; **Francisco José Espinoza Rizo**, Responsable Administrativo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-1313-16

Financiero; **José René Figueroa González**, Responsable de Proyectos; **Hilda del Carmen Pineda Cabrera**, Responsable de Adquisiciones; **Mirama del Socorro Suárez Aragón**, Responsable del Registro Civil; **Rosalba María Armas Marín**, Responsable de Administración Tributaria; **Juana del Socorro Pérez Martínez**, Responsable de Catastro; **Yessenia Cecilia López**, Contadora; **Cynthia Margarita López**, Auxiliar Contable; **Conny del Carmen Armas Marín**, Cajera; **Luis Rafael Marín Marín**, Encargado de Bodega; **Heydi Damaris Díaz Urbina**, Secretaria del Consejo Municipal; **Félix Antonio Flores Oporta**, Asistente de Proyectos, **Fátima Irayda Díaz Reyes**, Asesora Legal; **José Alexander Marín Urbina**, **Omar Alejandro Matus Hernández**, **Tomás de Jesús Aragón González** y **Ervin Antonio Cortez Medrano**, Contratistas. También se les notificó el inicio de la auditoría a las Concejalas y Concejales que se detallan en el Informe de Auditoría que nos ocupa. Conforme lo dispuesto en el artículo 57 de nuestra Ley Orgánica, durante el transcurso de la presente auditoría el personal acreditado mantuvo constante comunicación con los auditados, de quienes se recibieron comentarios y observaciones que se incorporaron al Informe de autos, y en cumplimiento de lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, se comunicaron a la administración de la comuna auditada los resultados obtenidos. Por lo que habiéndose sustanciado con arreglo a derecho la presente auditoría y no habiendo más procedimientos que realizar, los resultados conclusivos revelan: **1) El Informe de Cierre de Ingresos y Egresos**, presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes, los ingresos recibidos y egresos ejecutados de la Alcaldía Municipal de San Francisco de Cuapa, Departamento de Chontales, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal con Reformas Incorporadas, Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma (Ley No. 565) y las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil quince; **2) La Información Financiera Complementaria**, que corresponde a las Transferencias Presupuestarias de acuerdo con la Ley No. 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua, se encuentra razonablemente presentada en todos sus aspectos importantes, con relación al Cierre del Presupuesto de Ingresos y Egresos por el año finalizado al treinta y uno de diciembre de dos mil quince; **3) La Evaluación al Control Interno**, reveló debilidades que deben ser atendidas y corregidas por las autoridades municipales, implementando las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, tales son: **a)** Se determinaron registros de ingresos en el Sistema Contable (SISCO) clasificados en rubros que no corresponden, por ejemplo: Pago de Impuesto de Bienes Inmuebles, registrado como Impuesto sobre Venta de Servicios. De igual manera, al comparar los registros de ingresos con sus soportes, se determinaron diferencias registradas de más en el Sistema, debido a errores al



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-1313-16

digitar las cifras que no son validadas por falta de supervisión; **b)** La Alcaldía no ha efectuado análisis de riesgos que le permitan identificar las actividades que requieren ser garantizadas con una caución, para la protección de los recursos bajo la responsabilidad de los servidores edilicios; **c)** En revisión a los registros y controles establecidos en el Activo Fijo, se estableció que algunos bienes carecen de código o número de inventario que facilite su registro, identificación, localización y custodia. No se realizan tomas físicas del inventario de bienes muebles (equipo de oficina) al cierre de cada año, el formato utilizado para el registro del mobiliario y equipo de oficina carece de fecha de adquisición del bien, y en algunos casos no coincide el número de serie y modelo de los equipos, con las actas de bajas o traslados; **d)** En la administración del personal, se verificó que no se tienen definidos los procedimientos a seguir para el reclutamiento, selección y contratación del personal, falta de elaboración de un programa de vacaciones y no se evalúa el desempeño de los servidores públicos; **e)** En revisión a los proyectos ejecutados en el año dos mil quince, se determinó en algunos casos, que no se clasifican los gastos por proyectos. Asimismo, los registros auxiliares contables presentan diferencias al compararse con el Informe de Cierre Contable, debido a que no se valida y concilia oportunamente la información que se registra; y, **f)** Se verificó que en los gastos registrados en concepto de alimentación, no se adjuntan el detalle de los servidores públicos que reciben alimentación, y en algunos casos las facturas que soportan el gasto, son comerciales; y, **4) Cumplimiento Legal y Normativo.** Los resultados de las pruebas de cumplimiento determinaron que en el período dos mil quince, la Alcaldía Municipal de San Francisco de Cuapa, omitió el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley No. 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal con Reformas Incorporadas, artículos 54, 67 y 70 del Reglamento de la Ley No. 40, Ley de Municipios con Reformas Incorporadas. Por lo que se establecen los hallazgos siguientes: **1) La Alcaldía Municipal de San Francisco de Cuapa envió tardíamente a la Contraloría General de la República y al Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal, el Presupuesto Municipal aprobado para el año dos mil quince; y, 2) No se lleva un control en el registro de sesiones en el Libro de Actas, ya que no hay registro de las Sesiones 302 a la 308 y 388.** El Informe de Auditoría establece que los casos anteriormente descritos constituyen omisiones a las normas jurídicas; sin embargo, su grado de inobservancia no se considera significativo, por tratarse de omisiones en casos concretos, y en el caso de la falta de remisión del Presupuesto Municipal, no constituyó impedimento para que la Contraloría General de la República efectuara el debido control y fiscalización sobre la ejecución del presupuesto municipal, por cuanto los documentos fueron presentados al momento de realizarse la auditoría. **POR TANTO:** Con tales antecedentes, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere el artículo 9, numerales 1) y 12) de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA****RIA-CGR-1313-16**

de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, **RESUELVEN: I)** Se aprueba el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento al Informe de Cierre de Ingresos y Egresos de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO DE CUAPA, DEPARTAMENTO DE CHONTALES**, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, del que se ha hecho mérito; y, **II)** Remítase el Informe de Auditoría examinado y la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la comuna auditada, para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, al tenor de lo dispuesto en el artículo 103, numeral 2) de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad en Sesión Extraordinaria Número Mil Doce (1,012) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día doce de diciembre del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.